

Municipal de Andalucía, la resolución de este expediente corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En virtud de todo lo expuesto de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 1997.

DISPONGO

Primero. Se aprueba la alteración de parte de los términos municipales de Moriles y Lucena, ambos de la provincia de Córdoba, por segregación de parte del término de Lucena para su agregación al de Moriles, y la incorporación al término de Lucena, por compensación, de parte del término de Moriles, con las extensiones y nueva línea jurisdiccional que se señalan en el número siguiente.

Segundo. Las porciones segregadas son las siguientes:

a) Segregación del término de Lucena para su agregación al término de Moriles de una extensión de 49,8 hectáreas.

b) Segregación del término de Moriles para su agregación al término de Lucena, de una extensión de 55,8 hectáreas.

La nueva línea de término será la siguiente:

Arranca, como la otra, en la carretera 338 de Estepa a Guadix, punto kilométrico 54 y con dirección Noreste toma el camino de servidumbre de entrada al Cortijo de Monte Cabello o Santa Cecilia, cruza el carril de entrada, sigue por la servidumbre rodeando las tierras de este cortijo hasta que llega al arroyo de Fuente Romero, que discurre paralelo a la servidumbre hasta llegar al punto kilométrico 7,800 de la línea férrea de Puente Genil-Linares. Al llegar a ésta, sigue por ella dirección Linares unos 250 metros, se cruza la línea férrea, y sigue por un camino de herradura que, en línea recta, con dirección Noreste, se dirige hasta llegar al límite del término de Moriles con el de Lucena o mojonera de los mismos.

Este camino de herradura discurre entre las parcelas, por la derecha desde la línea férrea: 70, 72, 74 y 75 del polígono 11 del término de Moriles y por la izquierda las parcelas 69, 68, 67, 63, 62, 61 y 60 del mismo polígono.

Al llegar a este punto, sigue la divisoria de los términos antiguos (dirección Noreste), hasta el punto de división de las parcelas 96 y 97 del polígono 34 del término municipal de Lucena; gira en dirección Sureste y sigue la línea rodeando las parcelas 97-A, 98, 99 y 100 hasta llegar al camino que, desde Moriles se dirige al cortijo de la Hoja Grande, lo cruza y sigue en la misma línea recta que se traía hasta llegar al arroyo Zapardiel, se sigue el arroyo aguas abajo hasta llegar al carril de entrada del cortijo de la Hoja Grande, se toma por el mismo carril con dirección a la carretera CO-761 de Moriles a Lucena; se toma la carretera en dirección Moriles unos 100 metros, se gira en dirección Este para tomar una senda o servidumbre de paso que hay entre las parcelas 12 y 13 con la 53 del polígono 35 del término municipal de Lucena, se sigue en línea recta y se llega al Camino Viejo de Monturque, se gira y se sigue por este camino dirección Norte o hacia Monturque, hasta el punto antes dicho donde se unen los tres términos de Lucena, Moriles y Monturque.

Tercero. Los bienes, derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas de los

territorios que se segregan pasan a serlo de la titularidad de los municipios a que se agregan.

Cuarto. Los Ayuntamientos de Moriles y Lucena se entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a las zonas segregadas.

Quinto. Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material de los correspondientes deslindes de las porciones segregadas.

Sexto. Se faculta a la Consejería de Gobernación y Justicia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Séptimo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, todo ello previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 16 de septiembre de 1997, por la que se conceden subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectadas por las inundaciones.

Como consecuencia de las lluvias acaecidas en el territorio de los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han producido numerosas inundaciones ocasionando graves daños materiales en la infraestructura municipal, siendo necesario la reparación urgente de tales daños mediante la concesión de las correspondientes subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regula la concesión de las subvenciones a Corporaciones Locales.

Atendiendo al carácter finalista de la propia subvención y a los principios de eficacia, economía y celeridad, se prevé una delegación expresa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía de la facultad de otorgar dichas ayudas.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; artículo 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997; artículos 1.º B) y 3.º del Decreto 117/89, de 31 de mayo ya citado.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto destinar a las Corporaciones Locales de las provincias de Andalucía, la cantidad de trescientos sesenta y siete millones ochocientos mil pesetas (367.800.000) en concepto de infraestructura municipal, distribuyéndose por provincias las cantidades que a continuación se indican, atendiendo a la gravedad y valoración de los daños producidos:

Provincia	Infraestructuras Municipales
Cádiz	88.000.000
Córdoba	69.800.000
Huelva	91.000.000
Sevilla	119.000.000
Total	367.800.000

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones serán las Corporaciones Locales que hayan sufrido daños por las inundaciones.

Artículo 3. Pago de las subvenciones.

El pago de dichas subvenciones se ordenarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.766.00.81A denominada «Infraestructuras Municipales».

Artículo 4. Delegación de competencias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de otorgar subvenciones al amparo de esta Orden, mediante las correspondientes resoluciones, en las cuales se hará constar esta circunstancia.

2. La Consejera de Gobernación y Justicia podrá recaer en cualquier momento la competencia delegada.

Artículo 5. Carácter de la subvención.

Por la finalidad pública, reparación de los daños causados por las inundaciones, se declaran estas subvenciones de carácter excepcional.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden tendrá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga a partir del día 6 de octubre, 6 de noviembre y 9 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas.

Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas.

Recogida de basura tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas.

Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas.

Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud, proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 6 de octubre, 6 de noviembre y 9 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas.